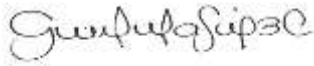


*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2021-593/DF*

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 22 de septiembre de 2021.



GINA MARCELA LÓPEZ CASTEBLANCO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda EJECUTIVA presentada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE** a través de apoderado para cobro judicial, en contra de los señores **JORGE ELIECER SOTO VALDERRAMA, JULIO CESAR HIGUERA ESCALANTE** y **YOLANDA ESTHER VALDERRAMA MORALES**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda esto es, inclusive los moratorios que son pedidos de cada una de las cuotas vencidas de la obligación contenida en el título valor objeto de cobro.
2. Haga claridad en las pretensiones elevadas en el libelo introductorio, específicamente en la pretensión primera literal **A)**, esto debido a que hace referencia a un título valor diferente al presentado con la demanda para cobro judicial.
3. De conformidad con los artículos 84 y 85 del C.G.P, aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante con una fecha de expedición no mayor a 30 días al momento de presentación de la demanda.

4. Dé a conocer los motivos por los cuales, si el título valor objeto de cobro judicial venció el día 30 de diciembre de 2020, se están solicitando intereses moratorios desde el día 01 de enero de 2021.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE** a través de apoderado para cobro judicial, en contra de los señores **JORGE ELIECER SOTO VALDERRAMA, JULIO CESAR HIGUERA ESCALANTE y YOLANDA ESTHER VALDERRAMA MORALES**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita SO PENA DE RECHAZO.

CUARTO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

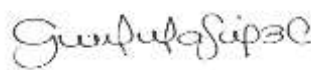
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **151** QUE SE FIJÓ EL DIA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA